

**REF.: ESTABLECE PROCEDIMIENTOS DE LOS FONDOS MUTUOS EN ATENCION A NUEVAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 13 NUMERAL 2 SEGUNDO PARRAFO DEL D.L. N° 1.326, DE 1976 (AFM)**

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales, y en consideración a las modificaciones introducidas por la Ley N° 19.301, promulgada el 7 de Marzo de 1994 al Decreto Ley N° 1.328 de 1976, Ley de Fondos Mutuos, ha estimado necesario dictar las siguientes instrucciones:

En atención a la nueva disposición contenida en el artículo 13º, numeral 2., segundo párrafo, del citado Decreto Ley, mediante la cual se permite a los fondos mutuos invertir hasta un 10% del valor de su activo total, en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país y su período de cotización sea inferior a 60 días bursátiles, aquellas sociedades administradoras de fondos mutuos definidos como de inversión en renta variable, que consideren incluir dentro de su cartera de inversiones este tipo de acciones, deberán atenerse al siguiente procedimiento:

Deberán establecer debidamente, en forma clara y precisa, esta nueva alternativa de inversión en el Reglamento Interno del fondo mutuo que considere hacerlo, en el artículo relativo a la "Política de Inversión del Fondo Mutuo."

Deberá especificarse el porcentaje máximo que el fondo invertirá en este tipo de instrumentos.

Ahora bien, dado que la anterior inclusión determina la introducción de una modificación al texto de los Reglamentos Internos actualmente aprobados por esta Superintendencia, las sociedades administradoras que así lo consideren deberán enviar para su aprobación los nuevos Reglamentos, cumpliendo debidamente las formalidades que al respecto establece el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982, Reglamento de la Ley de Fondos Mutuos.

Finalmente, una vez aprobada por este Servicio, la modificación propuesta, la sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular N° 208 de 1982, emitida por esta Superintendencia.

**SUPERINTENDENTE**